

**FORMULA DENUNCIA.-**

**SR. FISCAL FEDERAL:**

EL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ), representado en este acto por el letrado apoderado del mismo, Dr. J. Marcelo Rodríguez Olivera, T 70 F 466 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con domicilio real en calle Juan de Garay 850 de Quequen, Partido de Necochea, ante su Magistratura me presento y digo:

**I.- OBJETO.-**

Vengo por el presente, a efectuar formal denuncia penal por la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en los arts. 149 bis, 149 ter y 194 del Código Penal, respecto de los integrantes de la Asociación de Transportistas de Cereales y Afines por sus Derechos (AT-CADE) y Asociación de Transportistas de Cereales Oleaginosas y Afines (ATCOA) y/o quien resulte responsable de los hechos que a continuación se relatan.-

**II.- ANTECEDENTES.-**

La presente ocurre en función de los siguientes hechos antecedentes:

El desabastecimiento de combustibles y mercadería

producto del recrudecimiento de las medidas adoptadas por los integrantes de ATCADE, ATCOA Y OTROS, mediante las cuales y a través del bloqueo de los accesos a la ciudad, impiden el ingreso a Necochea del transporte de carga en general (cereales, combustible, ganado, medicamentos, sustancias alimenticias, etc.) todo lo cual es de público y notorio, habida cuenta que tales hechos han sido informados por todos los medios de comunicación masiva, tanto locales, provinciales como nacionales.-

Como consecuencia de lo anterior, hoy el Distrito se encuentra con desabastecimiento de combustibles, medicamentos y alimentos, lo que coloca en situación de emergencia a toda la comunidad, encontrándose vulneradas entre otras las garantías de libre circulación y seguridad de las personas.-

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA.-**

En orden a ello, el CGPQ considera respecto al accionar de los transportistas - ATCADE / ATCOA / OTROS - :

Concretamente la conducta de este grupo de transportistas ha impedido, estorbado y entorpecido el normal funcionamiento del transporte de carga en general, implicando dicho accionar una seria afecta-

ción al bien jurídico tutelado por el art. 194 del Código Penal (seguridad de los medios de transporte).-

Asimismo, cabe señalar que las medidas adoptadas tienen por finalidad, pues así lo han comunicado públicamente quienes están llevando adelante esta medida de fuerza, obtener el aumento de la tarifa de transporte de carga, siendo el Estado Provincial a través de la Agencia Provincial de Transporte, quien tiene la potestad de autorizar dicho aumento, por lo que tales actos se encontrarían tipificados por los arts. 149 bis y 149 ter del Código Penal.-

Por otra parte destaco, que los cortes a los ingresos de la ciudad de Necochea no han afectado un supuesto "derecho a no llegar tarde" de los ciudadanos, sino que por el contrario, los mismos han producido un concreto perjuicio a la comunidad, el cual se ha materializado a través de un real desabastecimiento de combustibles, medicamentos y mercaderías que con el transcurso de los días terminará paralizando todo tipo de actividad en el Distrito. Resalto que aún en caso de desistir de la conducta "piquetera" adoptada por los transportistas, llevará días normalizar el abastecimiento.-

La actitud de los integrantes de estos transportistas más

que disvaliosa es notoriamente temeraria y peligrosa para los intereses públicos y particulares. afectando a toda la comunidad del Distrito, como se mencionó.-

#### IV.- PRUEBAS.-

Siendo los hechos denunciados del conocimiento público y habiendo causado un verdadero estado de conmoción en nuestra localidad, remito las mismas a la múltiple información obrante en los medios de comunicación

#### V.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1) Tenga por efectuada formal denunciada penal respecto de los hechos y personas indicadas en el cuerpo de esta libelo.
- 2) Oportunamente, investigue la posible comisión de los delitos individualizados.-

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.-

JOSE MARCELO RODRIGUEZ OLIVER  
ABOGADO  
T°70 F°466 C.F.A.L.P.  
T°1 F°154 C.A.N.  
Legajo 40636/5



19 JUL 2013